

Artículo undécimo.—En lo no previsto por el presente Decreto y de manera especial por lo que se refiere a caducidad y renuncia de los beneficios, comprobación de la observancia de las condiciones establecidas para cada Empresa y efectos de su incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre.

Artículo duodécimo.—Las normas establecidas en el presente Decreto serán de aplicación hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.

Artículo decimotercero.—Se faculta al Ministerio de Industria para dictar cuantas normas complementarias exijan el desarrollo y ejecución del presente Decreto y entre ellas, de manera especial, la de convocar y regular el concurso o los concursos pertinentes que permitan solicitar los beneficios establecidos a las Empresas industriales interesadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «U. T. B.», modelo U 651.

Solicitada por «Vidaurreta y Cia., S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo U 650, cuyos datos comprobados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1965.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «U. T. B.», modelo U 651.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 62 (sesenta y dos) C. V.

Madrid, 24 de mayo de 1968.—El Director general, Ramon Esteruelas.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 1108/1968, de 11 de mayo, por el que se confirman las servidumbres aeronáuticas en torno a la base aérea de San Javier (Murcia).

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas (aéreas y radioeléctricas), establece en su artículo cincuenta y uno, párrafo segundo, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinará, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre servidumbres aéreas y en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis sobre servidumbres radioléctricas, así como lo estipulado en el capítulo noveno de la Ley de Navegación Aérea, de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta, se confirma la existencia en torno a la Base Aérea de San Javier (Murcia) de las servidumbres aeronáuticas previstas y definidas en las precitadas disposiciones.

Artículo segundo.—Para conocimiento de los Organismos interesados y mencionados en dichas disposiciones, el Ministerio del Aire remitirá al Gobernador civil los planos descriptivos de

estas servidumbres a efectos de la publicación en el correspondiente «Boletín Oficial» y traslado a los Ayuntamientos afectados, así como para su divulgación e inserción en el tablón de anuncios.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1109/1968, de 11 de mayo, sobre reconocimiento de utilidad pública y declaración de urgencia en la operación para la expropiación forzosa de terrenos destinados a la construcción de un mercado central en Bilbao.

El artículo veinte de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, cuyas disposiciones han sido prorrogadas por el Decreto-ley dieciocho/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre, establece que la declaración de utilidad pública se entiende implícita para las obras incluidas en el programa de Inversiones Públicas, anejo a la misma, entre las que figuran las de construcción de mercados centrales, con depósito y tipificación y lonja.

Por otra parte, el mismo precepto declara la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos para las mencionadas obras, urgencia que, aún sin tal declaración, es patente respecto a la construcción y puesta en marcha de estos mercados centrales, como instrumento de regularización de los precios de los artículos alimenticios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce la utilidad pública de las obras para la construcción e instalaciones del mercado central de abastecimientos, con depósito, tipificación y lonja, en Bilbao, para la expropiación forzosa de terrenos solicitada con dicho fin por la Empresa «Mercados Centrales de Abastecimiento de Bilbao, S. A.» (MERCABILBAO).

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de las fincas descritas en el acta notarial y demás documentos que se acompañan a la petición de expropiación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 1110/1968, de 11 de mayo, por el que se amplian los términos de la concesión del régimen de admisión temporal otorgado a la firma «Industria Gráfica Domingo», de Barcelona, por Decretos 2123/1967, de 22 de julio, y 2432/1967, de 16 de septiembre.

La firma «Industria Gráfica Domingo», de Barcelona, solicita ampliación del régimen de admisión temporal de que es beneficiaria en el sentido de poder importar en el régimen autorizado papeles estucados por ambas caras para la fabricación de calendarios, con un saldo máximo en cuenta de quince mil kilogramos.

Se estiman atendibles los motivos alegados por la Entidad beneficiaria para la ampliación solicitada, la cual puede representar un incremento de las exportaciones y, por consiguiente, una ventaja para los intereses de la economía nacional.

A propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifican el artículo primero del Decreto número dos mil ciento veintitres/mil novecientos sesenta y siete («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho de agosto) y el artículo sexto del Decreto número dos mil cuatrocientos treinta